

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de junio de dos mil veintidós (23-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YULITZA CURVELO PRADO** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23-06-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YULITZA CURVELO PRADO** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00436-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por la demandante, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

Atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado, y comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas al demandante, se accederá ello. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra el demandante en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por el demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L..**

CUARTO: Reconócese al doctor **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.606.128, portador de la Tarjeta

Profesional 270.278 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio veintitrés de dos mil veintidós (23-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DELIS OTILIA CAMARGO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó y no contestó; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada. Por otro lado, le informo que la demandante **YULITZA CURVELO PRADO** presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y la apoderada del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23 -06-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **DELIS OTILIA CAMARGO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00074-00

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre los diferentes asuntos, así:

Revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Por otro lado, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

Respecto al desistimiento presentado por la actora **YULITZA CURVELO PRADO**, por considerar procedente su manifestación de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se dará por terminado el proceso rad.2015-00229 y se dispondrá el archivo del expediente.

Ahora, comoquiera que el ICBF, manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado, se accederá a ello y se condenará en costas a esta demandante. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra la demandante YULITZA CURVELO PRADO en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado, se dispone que el presente proceso y el promovido por MADELEINE OSPINO ARAUJO radicado 2015-00235, continúen el curso normal de manera independiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse por notificadas y NO contestadas las demandas por la señora EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ.

SEGUNDO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y por EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE.

TERCERO: Ténganse por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1° ibídem).

SEXTO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **YULITZA CURVELO PRADO**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia. Como consecuencia, declárase terminado el proceso rad. 2015-00229 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

SEPTIMO: Condenar en costas a la demandante YULITZA CURVELO PRADO. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L**.

OCTAVO: Disponer que este proceso y el radicado 2015-00235, promovidos por **DELIS OTILIA CAMARGO** y **MADELEINE OSPINO ARAUJO** continúen su trámite normal.

NOVENO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE –hoy EN TERRITORIO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

DÉCIMO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y al doctor **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, identificado con CC 5.164.897 de San Juan del Cesar T.P. 184.012 del C.S.J. como su sustituto.

UNDÉCIMO: Reconócese a la doctora **MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.927.104, portadora de la Tarjeta Profesional 253.527 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de junio de dos mil veintidós (23-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MERLIS ISABEL CHINCHIA MORON Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que los demandantes **SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ, MILTON JOSE DAZA MAESTRE Y NOLIS ARLET GAMARRA RODRIGUEZ** presentaron memorial manifestando que desisten formalmente de sus respectivas demandas y en consecuencia solicitan la terminación de los procesos y el archivo de los mismos. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y la apoderada del demandado ICBF solicitaron se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23-06-2022).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **MERLIS ISABEL CHINCHIA MORON Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00364-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de los actores de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por los demandantes **SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ, MILTON JOSE DAZA MAESTRE Y NOLIS ARLET GAMARRA RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se darán por terminados los procesos de la referencia, se dispondrá el archivo de los expedientes.

Ahora, comoquiera que el ICBF, en los procesos de **SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ, MILTON JOSE DAZA MAESTRE Y NOLIS ARLET GAMARRA RODRIGUEZ**, manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado, se accederá a ello y se condenará en costas a estos demandantes. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra los demandantes **SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ, MILTON JOSE DAZA MAESTRE Y NOLIS ARLET GAMARRA RODRIGUEZ** en medio salario mínimo legal mensual vigente a cada uno.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y las actoras **MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON y MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO**

no desistieron de sus demandas, se dispone que los procesos promovidos por estas demandantes, radicado 2015-00364 y 2015-00406 respectivamente, continúen el curso normal de manera independiente. Encontrándose éste pendiente para audiencia de trámite y juzgamiento, se señalará fecha para celebrarla.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por los demandantes **SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ, MILTON JOSE DAZA MAESTRE Y NOLIS ARLET GAMARRA RODRIGUEZ**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, decláranse terminados los procesos y archívense los expedientes, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a los demandantes **SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ, MILTON JOSE DAZA MAESTRE Y NOLIS ARLET GAMARRA RODRIGUEZ**. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L** a cada uno.

CUARTO: Disponer que este proceso y el radicado 2015-00406, promovidos por **MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON y MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO** continúen su trámite normal.

QUINTO: Señálase el día treinta de septiembre del año en curso, a las 9:00 de la mañana, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en este proceso.

SEXTO: Reconócese a la doctora **MARVIC LAURA CAROLINA CORTES TELLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.371.498, portadora de la Tarjeta Profesional 197.947 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de junio de dos mil veintidós (23 -06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra la **CORPORACION EDUCATIVA OCUPACIONAL TECNICA EMPRESARIAL SISTEMATIZADA DEL SUR DE LA GUAJIRA**, informando que la demandante designó nuevo apoderado, quien solicitó se le reconozca personería y se hagan unos requerimientos sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Provea.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23-06-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra la **CORPORACION EDUCATIVA OCUPACIONAL TECNICA EMPRESARIAL SISTEMATIZADA DEL SUR DE LA GUAJIRA**
RAD. No 2020-00078-00.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que, en efecto, sólo se observa respuesta a la comunicación de embargo de parte del Banco Bogotá; en consecuencia, se dispone requerir las demás entidades bancarias para que informen la razón por la que acatado la orden impartida por este juzgado en auto del 15 de julio de 2021.

Reconócese a la doctora **CATALINA CORTES VIÑA**, identificada con la cedula de Ciudadanía N° 1.010.224.930, expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 361.714 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de junio de dos mil veintidós (23-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO FABIO FUENTES RHENALS** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI** y **contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que la demandada **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** se notificó y No contestó la demanda; así mismo, las demandadas **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** y **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** se notificaron, por medio de apoderado, y contestaron y la apoderada de la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** solicitó llamar en garantía a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Además, le informo que fue notificada la agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23 -06-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LEONARDO FABIO FUENTES RHENALS** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI** y **contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
RAD. No. 2018-00153-00

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Por otro lado, y por reunir el Llamamiento en Garantía efectuado por la apoderada de la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el art. 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y NO contestada la demanda por la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL –CDF**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI** y la **NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

TERCERO: Téngase por notificada la demanda a la Agencia jurídica para la defensa del Estado.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por la apoderada de la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA**

ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, concord. con el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1° ibídem).

QUINTO: Reconócese al doctor **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO**, Abogado titulado con T.P. No. 230.717 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.079.913.966 expedida en Pivijay (Magdalena), como apoderado judicial del demandado **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Reconócese a la doctora **NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ**, Abogada titulada con T.P. No. 133.030 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.129.274 expedida en Bogotá, como apoderada judicial de la demandada **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de junio de dos mil veintidós (23-06-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informándole que la apoderada de la demandante presentó memorial describiendo el traslado de las excepciones. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23-06-2022).-

REF: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No 2015-00253-00

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho que en este asunto, el día 11 de diciembre del 2017, se llevó a cabo audiencia donde se decidieron las excepciones, y la entidad demandante oportunamente allegó memorial describiendo el traslado de ellas; por tanto, se rechaza el escrito presentado por la nueva apoderada, entratándose de una etapa procesal ya concluida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio veintitrés de dos mil veintidós (23-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido acumulado por **HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA Y OTROS** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS “OEI”** y la **NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que el llamado en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23-06-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA Y OTROS** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS “OEI”** y la **NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
RAD. No. 2020-00014-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: Reconócese al doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado con la C.C. No. 72.205.760 expedida en Barranquilla y T.P. 100.155 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y al doctor **ANDRES CAMILO CORREA GUTIERREZ**, identificado con CC 1.140.887.506 de Barranquilla T.P. 339.760 del C.S.J. como su sustituto.

TERCERO: Fijase el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós (18-08-2022), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintitrés de junio de dos mil veintidós (23 -06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JOSE MANUEL CEDEÑO PAYARES Y OTROS** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y **solidariamente contra LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23 -06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE MANUEL CEDEÑO PAYARES Y OTROS** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y **solidariamente contra LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
Rad. No. 2018-00118-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez